

NOTIFICACIÓN POR AVISO RECLAMOS

7200
CE7214

San José De Cúcuta, 27 de Octubre de 2025

20251030041606

Señor(a)
PABLO EMILIO TARAZONA BERMUDEZ
AVE 31 4N 29 MNZ 45 LTE 14 - PALMERAS
Teléfono 3124953497
Correo Electrónico
San José De Cúcuta, Norte De Santander

Referencia: Notificación por aviso
Radicado número 28035214 de 06 de Octubre de 2025
Número de cuenta 43954-8

CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la decisión adoptada por la Empresa y relacionado con el número del asunto, a través de este aviso.

Acto expedido por CENS N°: 28035214
Fecha del acto que se notifica: 15-10-2025

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



Luisa Alejandra Hernandez Lagu
AGENTE DE SERVICIO

Anexos: 2

	FIJACIÓN DE COMUNICACIONES EN PÁGINA WEB Y CARTELERA ATENCIÓN CLIENTES.
NÚMERO USUARIO:	<u>43954</u>
PETENTE:	<u>PABLO EMILIO TARAZONA BERMUDEZ</u>
TIPO DE RESPUESTA:	General () Acto (X)
RADICADO ENTRADA / FECHA:	<u>28035214 06/10/2025</u>
RADICADO DE SALIDA / FECHA:	<u>20251030041606 27/10/2025</u>
Fecha de fijación:	<u>07/11/2025</u>
Fecha de desfijación:	<u>13/11/2025</u>
Lo anterior de conformidad con el inciso segundo del artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 el cual dispone Notificación por aviso "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco días, con la advertencia de que la notificación se concederá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."	
Página 1 de 1	

RESULTADO A SU SOLICITUD RECLAMACIÓN

Proceso N°:	28035214	Fecha de creación:	06/10/2025
Número de cuenta:	43954-8	Meses reclamados:	1
Peticionario:	PABLO EMILIO TARAZONA BERMUDEZ		
Dirección:	AVE 31 4N 29 MNZ 45 LTE 14 - PALMERAS		
Teléfono:	3124953497		
Municipio:	San José De Cúcuta	Departamento:	Norte de Santander
Fecha respuesta:	15/10/2025		
Causa del reclamo:	Inconformidad con el consumo o producción factura		
Detalle de lo solicitado: El señor Pablo Emilio Tarazona Bermudez, identificado con cedula 91255423 telefono 3124953497 en calidad de usuario del servicio, presenta inconformidad por el consumo de 176 kilovatios registrados en el periodo del 23-08-2025 al 23-09-2025, manifiesta que el predio esta solo desde el 20 de agosto, usuario solicita que se le confirme la lectura tomada, puesto que no hay consumo en el predio.			
Decisión: Apreciado señor Pablo Emilio Tarazona Bermudez, En relación con su reclamación, identificada en el asunto, y que se refiere a la inconformidad por el consumo o producción de la factura de 176 kilovatios correspondiente al período del 23-08-2025 al 23-09-2025, le daremos respuesta en los siguientes términos: Después de revisar el consumo facturado para el período 23-08-2025 al 23-09-2025, que asciende a 176 kilovatios, podemos confirmar que este no presenta una desviación significativa, ya que no supera el límite de variación permitido de 337 kilovatios. Este límite se establece tomando en cuenta los consumos registrados durante los últimos 12 períodos facturados, basados en lecturas reales. Conforme al capítulo 5, cláusula 32B, literal e, del Contrato de Prestación de Servicios con Condiciones Uniformes, el consumo del usuario puede variar hasta el límite indicado sin que se considere un aumento significativo. Por lo tanto, la empresa no está obligada a realizar una revisión previa a la facturación para determinar la causa de la desviación, de acuerdo con el artículo 149 de la Ley 142 de 1994. En atención a la solicitud presentada por el usuario por presunto alto consumo, el día 08-10-			

2025 se realizó la revisión N.º 32653105, con el propósito de verificar la lectura del medidor, dado que el usuario manifestó que no existe consumo de energía debido a que la vivienda se encuentra desocupada.

Durante la visita en terreno se constató una lectura de 3.566, valor que coincide y es consecuente con el utilizado para la liquidación de la factura correspondiente al período comprendido entre el 23-08-2025 y el 23-09-2025, lo que indica que en el inmueble sí se registra consumo de energía.

De acuerdo con lo anterior, no se accede a su reclamación puesto que la liquidación del consumo se hizo de manera correcta y se confirma que el consumo facturado durante el período objeto de la reclamación, del 23-08-2025 al 23-09-2025, equivalente a 176 kilovatios, es correcto y corresponde a las diferencias de lecturas reales tomadas en terreno en cada ciclo de facturación.

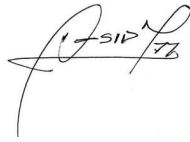
Finalmente, es pertinente referir que el consumo de energía es directamente proporcional al uso de los electrodomésticos y tomacorrientes en el inmueble. Por ello, se recomienda hacer uso racional y adecuado del servicio, tomando acciones eficaces para evitar el aumento del consumo de energía en el inmueble. También sugerimos revisar periódicamente el funcionamiento de sus equipos eléctricos y las conexiones.

Le reiteramos nuestro interés en prestar un servicio ajustado a las necesidades de nuestros clientes y usuarios, por eso recuerda que puedes contactarnos a través de nuestros canales digitales para evitar desplazamientos que generan costos adicionales y contribuyen a la contaminación de nuestro planeta. Sabemos que toda acción cuenta y que juntos podemos hacer la diferencia. ¡Feliz día!

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Sumas no objeto de reclamo: 0

Resuelto por:



MARCIAL YESID MOGOLLON
AGENTE DE SERVICIO